



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **“LA JIRA”**, Y POR LA OTRA PARTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EL C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **“EL PRESTADOR”**, Y QUE ACTUANDO EN MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERA COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1. La JIRA es la primera de las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente creadas en el Estado de Jalisco, con el fin de coordinar e integrar la aplicación de los programas y acciones en materia de gestión ambiental, conservación y manejo sustentable de recursos naturales de los municipios, con la colaboración de dependencias estatales y federales, la sociedad civil y las instituciones dedicadas a la investigación científica y la educación superior. Con un enfoque innovador de gestión intermunicipal, la JIRA ha puesto en marcha una amplia agenda de trabajo que incluye el ordenamiento ecológico del territorio, el manejo integral de los recursos naturales, la educación ambiental y la conservación de la naturaleza, como parte de una estrategia para el desarrollo social con criterios de sustentabilidad en la cuenca del Río Ayuquila, dentro de la cual se encuentra gran parte de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán (RBSM), siendo el manejo del fuego un componente relevante de dicha agenda.
2. Como parte de su agenda ambiental, la JIRA ha estado trabajando en colaboración con otras instituciones como la CONANP, CONAFOR y la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), en el ordenamiento ecológico del territorio de la región, la implementación de acciones tempranas de REDD+ y el fomento de prácticas de manejo forestal sustentable. En el tema de manejo del fuego, considerado como una prioridad para la conservación de los bosques y selvas de la región y la adaptación a los efectos del cambio climático global, la JIRA implementó entre 2010 y 2011 el proyecto “Fortalecimiento del Manejo del Fuego en la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán y Cuenca del Río Ayuquila”, financiado por el FMCN e implementado en colaboración con la Dirección de la RBSM (CONANP) y la Universidad de Guadalajara. Dando seguimiento a dicho proyecto y en el marco de la agenda ambiental de la Junta y las acciones tempranas de REDD+, en 2015 se elaboró el “Plan de Manejo del Fuego de la JIRA”, que complementa la estrategia de manejo del fuego de la RBSM (elaborada en 2006 con el apoyo del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C.) y contribuye a la conservación de los bosques y selvas de la cuenca y otras áreas protegidas de la región como el Parque Nacional Nevado de Colima y el Parque Estatal Bosques Mesófilos del Nevado de Colima.
3. Para este 2018, se retoma el trabajo de colaboración entre la RBSM-UdG-JIRA, para la integración del proyecto denominado “Fortalecimiento del Manejo del Fuego en la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán y su región de influencia (municipios JIRA)” financiado por el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A. C. (FMCN), el cual pretende actualizar, mejorar y fortalecer la estrategia de manejo del fuego, incorporando componentes de comunicación efectiva en el manejo del fuego, capacitación de brigadas, instrumentos de gestión y operación y de adaptación al cambio climático global
4. Por esta razón y para llevar a cabo el proyecto, “LA JIRA” lanzo convocatoria a concurso público nacional número DJIRA 001/2018, para la contratación de “Auxiliar Técnico de Manejo del Fuego”, la cual fue adjudicada por el comité de selección de la JIRA a “EL PROFESIONISTA”.
5. Por lo que, en observancia a lo acordado por el Comité de Selección de “LA JIRA”, se instruyó para su cumplimiento. Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES.

Hoja perteneciente al contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios de fecha
01 de junio de 2018.

eliminado: Texto y firmas art. 21 LTAIPJM.

www.jira.org.mx



I. DECLARA "LA JIRA":

- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; así como el acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo del año 2016 y ratificado en acta de fecha 03 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 1. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 2. Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.
- Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PROFESIONISTA" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA" QUE:

- C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ, [REDACTED] Ingeniero en Recursos Naturales y Agropecuarios, que se [REDACTED]; asimismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con clave de elector [REDACTED]. Además cuenta con la [REDACTED] para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- Comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, para prestar sus servicios como Auxiliar Técnico de manejo del fuego. Está en [REDACTED] se [REDACTED]
- Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es [REDACTED] y su clave única de registro de población (CURP) es [REDACTED] y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [REDACTED] número [REDACTED] departamento [REDACTED] colonia [REDACTED] en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, CP 48900.
- Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios como auxiliar técnico de "LA JIRA" y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.



Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la contratación por parte de “LA JIRA” para que “EL PROFESIONISTA” dé Apoyo técnico para la actualización del Programa de Manejo del Fuego y Restauración de Bosques de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán y su región de influencia (Municipios de LA JIRA). “EL PROFESIONISTA”, se obliga a llevar a cabo las actividades como auxiliar técnico de manejo del fuego, mismas que se realizarán de acuerdo a lo establecido por los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional no. DJIRA 001/2018. En este sentido, la convocatoria y términos de referencia antes citados, serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes.

De acuerdo a lo anterior, “EL PROFESIONISTA” deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Elaborar cartografía básica sobre las condiciones físico-geográficas, ecológicas y sociales del área de estudio; Incidencia, riesgo y causas de incendios; combustibles forestales, potencial y peligro de incendios; regímenes de incendios potencial, histórico y condición actual.
- Generar y actualizar información documental necesaria para la actualización de la caracterización, diagnóstico y pronóstico del Programa de Manejo del Fuego y Restauración de Bosques de la RBSM.
- Procesamiento y edición de información geográfica básica a través de un Sistema de Información Geográfica (SIG), el cual permita analizar el riesgo y causas de incendios; combustibles forestales, potencial y peligro de incendios; regímenes de incendios potencial, histórico y condición actual; así como el pronóstico de cambio de régimen potencial en el contexto del cambio climático global; evaluar los efectos de incendios; las condiciones actuales del manejo del fuego en el área como: actores involucrados, actividades realizadas o en marcha, capacidades, personal, infraestructura, financiamiento, organización y colaboración interinstitucional)

Los **productos a entregar y fechas de entrega** serán los siguientes:

- Plan de trabajo. → 04 de junio de 2018.
- Informe preliminar de actividades realizadas. → 31 de Agosto de 2018.
- Informe final de actividades. → 14 de Diciembre de 2018.

Todos los productos deberán entregarse en formato digital acompañados de una carta dirigida al Director de la JIRA en versión electrónica.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. “LA JIRA” pagará por los servicios que otorgue “EL PRESTADOR”, al final de cada mes la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) menos impuestos que correspondan; dicha cantidad será pagada por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, por los servicios que se le han contratado, según la cláusula que antecede; cantidad que será pagadera en moneda de curso legal a la cuenta bancaria No. [REDACTED], CLABE interbancaria [REDACTED]

[REDACTED], de BE [REDACTED], de BE [REDACTED].
La cantidad total del presente contrato será de **\$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) menos retenciones de los Impuestos que correspondan**, y compensará a “EL PROFESIONISTA” por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este



contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a “LA JIRA” mayor retribución por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en el artículo 94 de la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 01 de junio del año 2018 con termino el día 31 del mes de diciembre del año 2018, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

CUARTA: “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones, que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a “LA JIRA” y como consecuencia es pacto expreso entre las partes que la Dirección así como la Coordinación Administrativa de la JIRA, están facultadas para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

QUINTA: Se pacta en forma expresa entre las partes que “LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR” en los siguientes casos:

- a) Si “EL PRESTADOR” no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b) Si “EL PRESTADOR”, no ejecuta fielmente o modifica los servicios que “LA JIRA” le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- c) Si “EL PRESTADOR”, no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a “LA JIRA”, en el plazo que le indique el mismo.
- d) Si “EL PRESTADOR”, no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe “LA JIRA”, para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- e) Si “EL PRESTADOR”, cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de “LA JIRA”.
- f) Si “EL PRESTADOR”, incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en “LA JIRA”, o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- g) Si “EL PRESTADOR”, desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, “LA JIRA” requerirá por escrito a “EL PROFESIONISTA” para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; “LA JIRA” procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

SEXTA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA JIRA”, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a “EL PROFESIONISTA”, por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de “LA JIRA” podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

De igual manera el desarrollo de la prestación del servicio se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria DJIRA 001/2018. Así como las que la Dirección de “LA JIRA” considere necesarias.

Hoja perteneciente al contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios de fecha
01 de junio de 2018.

eliminado: Texto y firmas art. 21 LTAIPJM.

www.jira.org.mx



A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROFESIONISTA", "LA JIRA" se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la prestación del servicio materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de "LA JIRA" será el Responsable técnico del programa Conservación de la biodiversidad y sistemas productivos el Ing. José Samuel García Robles.

SEPTIMA: RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, esto por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales regulado por los artículos 2254 a 2274 y demás relativos de las legislaciones aplicables.

"EL PROFESIONISTA" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo "EL PROFESIONISTA" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PROFESIONISTA" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

OCTAVA: VICIOS OCULTOS. "LAS PARTES" acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato laboral continuará en pleno vigor y efecto. Asimismo manifiestan que no existen vicios ocultos del consentimiento como error, dolo, mala fe, reticencia, violencia o lesión.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" están conscientes que en el marco de este contrato específico no se puede transferir o recibir información confidencial como pueden ser secretos industriales o datos personales, por lo que en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y sus lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada y de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos en relación a la protección de Datos Personales aplicables.

- 1 "LA JIRA" se compromete a mantener a confidencialidad de cualquier información recibida considerada como secreto industrial o comercial, clasificándola como información confidencial o reservada.
- 2 "EL PROFESIONISTA" se compromete a mantener la confidencialidad de la información recibida y a utilizar los datos personales para el fin a que le fueron transferidos y asegurar la protección, manejo y buen uso de los mismos.

DÉCIMA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriben "LAS PARTES" otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas como objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS. Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.



DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LA JIRA” y “EL PROFESIONISTA” expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VI; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 1261, 1264, 1266, 1267, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254 a 2274 y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de dos testigos de asistencia, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco a los 01 días del mes de junio del año 2018. El presente contrato consta de 6 (seis) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR “LA JIRA”

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

“EL PROFESIONISTA”

Juan Manuel Rodríguez Gómez

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Hugo Alfredo Villaseñor García

Gpe. Miriam Silva Pérez

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2018 POR LA JIRA Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ; COMO “AUXILIAR TÉCNICO DE MANEJO DEL FUEGO”, MISMO QUE CONSTA DE 6 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.

eliminado: Texto y firmas art. 21 LTAIPJM.